



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0108-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000801 (UT/22/00737)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### **Contenido**

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Suspensión de plazos.....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud.....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la clasificación.....	5
C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....	17
D. Orientación a la persona solicitante.....	29
F. Fundamento legal.....	30
G. Modalidad de entrega de la información.....	30
H. Qué hacer en caso de inconformidad.....	36
I. Determinación.....	37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Veronica Origel Garcia
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000801
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00737
- f. **Información solicitada:**

*"1. Lista con nombre de los donadores de dinero y/o recursos materiales a los partidos políticos en el periodo de 2000-2018. 2. Lista de las empresas donadoras de dinero y/o recursos materiales a los partidos políticos en el periodo de 2000-2018. 3. Lista de las personas afiliadas a los partidos políticos durante el periodo de 2000-2018." (Sic)*

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el día 18 de abril de la presente anualidad.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), quienes podrían poseer la información de su interés. Cada área respondió conforme a su competencia por lo que las respuestas pueden variar.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las **respuestas de cada área forma parte integral de este documento.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	24/03/2022 Dentro del plazo  1° Requerimiento de aclaración 08/04/2022  2° Requerimiento de aclaración 11/04/2022	28/03/2022 Dentro del plazo  Respuesta al 1° requerimiento de aclaración  11/04/2022 Respuesta al 2° requerimiento de aclaración 11/04/2022	Infomex-INE y el oficio INE/DEPPP/DAGTJ/165/2022	<p><b>Inexistencia con criterio 07/17</b> <b>Ámbito Federal</b> (puntos 1, 2, 3 [año 2000 al 09 de julio de 2008])</p> <p><b>Información Pública</b> <b>Ámbito Federal</b> (punto 3, Padrón de militantes de los partidos políticos de los años 2008, 2011, 2013 y respecto a procesos de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales)</p> <p><b>Confidencial parcial</b> <b>Ámbito Federal</b> (punto 3, [respecto al padrón de militantes del Partido Acción Nacional del año 2013])</p> <p><b>Orientación</b> <b>Ámbito Federal</b> (punto 3, [respecto a Padrón de militantes de los partidos políticos de los años 2008, 2011 y 2013])</p> <p><b>Inexistencia</b> <b>Ámbito Federal</b> (punto 3, respecto a padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales de 2009, 2010, 2012 y 2018)</p> <p><b>Incompetencia</b> <b>Ámbito Local</b> (puntos 1, 2 y 3)</p> <p><b>Orientación</b> <b>Ámbito Local</b> (puntos 1, 2 y 3)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

2.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	<p>24/03/2022 Dentro del plazo</p> <p>1° RA 05/04/2022 Dentro del plazo</p> <p>2° RA 08/04/2022 Dentro del plazo</p> <p>3° RA 11/04/2022 Dentro del plazo</p> <p>4° RA 12/04/2022 Dentro del plazo</p> <p>5° RA 12/04/2022 Dentro del plazo</p>	<p>01/04/2022 Dentro del plazo</p> <p>Respuesta al 1° RA 05/04/2022 Dentro del plazo</p> <p>Respuesta al 2° RA 08/04/2022 Dentro del plazo</p> <p>Respuesta al 3° RA 12/04/2022</p> <p>4° RA 12/04/2022 Dentro del plazo</p> <p>5° RA 12/04/2022 Dentro del plazo</p>	Infomex-INE y el oficio INE-UTF-DG/ET/224/2022	<p><b>Información Pública</b> (punto 1, respecto de los años 2000 a 2012, 2016 a 2018)</p> <p><b>Confidencialidad parcial</b> (punto 1, respecto de los años 2013, 214 y 2015 [concerniente a los partidos políticos PAN<sup>1</sup>, PRI<sup>2</sup>, PRD<sup>3</sup>, PT<sup>4</sup>, PVEM<sup>5</sup>, PANAL<sup>6</sup>, MC<sup>7</sup>, MORENA<sup>8</sup>, PH<sup>9</sup> y PES<sup>10</sup>])</p> <p><b>Inexistencia</b> (punto 1, respecto del año 2015 concerniente a los partidos políticos PAN, PT, PVEM, PANAL, MC, MORENA y PH)</p> <p><b>Máxima Publicidad</b> (punto 1)</p> <p><b>Inexistencia con criterio 07/17</b> (punto 2)</p> <p><b>Incompetencia y máxima publicidad</b> (punto3)</p>
Fecha de gestión más reciente: 12/04/2022					

## 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 11 de abril de 2022 la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

<sup>1</sup> Partido Acción Nacional

<sup>2</sup> Partido Revolucionario Institucional

<sup>3</sup> Partido Revolucionario

<sup>4</sup> Partido del Trabajo

<sup>5</sup> Partido Verde Ecologista de México

<sup>6</sup> Partido Nueva Alianza

<sup>7</sup> Movimiento Ciudadano

<sup>8</sup> Morena

<sup>9</sup> Partido Humanista

<sup>10</sup> Partido Encuentro Solidario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad) y una parte de la información es (inexistente), así mismo que no detentan atribuciones para contar con la información (incompetencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación, manifestación y declaración contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto único requerido por la persona solicitante en la solicitud.

<b>Punto 1</b>			
<i>"1. Lista con nombre de los donadores de dinero y/o recursos materiales a los partidos políticos en el periodo de 2000-2018." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos</b>	<b>Inexistencia Ámbito Federal con criterio 07/17<sup>11</sup></b>	Sí, el área señala que, no cuenta con los listados con los nombres de los donadores y empresas donadoras de dinero y/o recursos	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de

<sup>11</sup> El área DEPPP (puntos 1 y 2), considero aplicable el criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

<b>Políticos (DEPPP)</b>		<p>materiales a los partidos políticos en el periodo de 2000-2018, toda vez que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva, sin que se encontrará información con los listados con los nombres de los donadores y empresas donadoras de dinero y/o recursos materiales a los partidos políticos en el periodo de 2000-2018.</p>	<p>los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III, V y VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo INE/CG172/2016 del 30 de marzo de 2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta.</p>
	<b>Incompetencia Ámbito Local</b>	<p>Sí, el área señala que, no es competente para responder respecto del cuestionamiento planteado, ya que dicha información no forma parte sus atribuciones.</p>	
	<b>Orientación Ámbito Local</b>	<p>Sí, el área señala que, en caso de que la solicitante requiera información referente al ámbito local, respecto de los Partidos Políticos Locales, se sugiere dirigir su petición a los Organismos Públicos Locales, toda vez que esas autoridades electorales podrían contar los datos que necesita.</p>	
<b>Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)</b>	<b>Información Pública (respecto a los años 2000 a 2012, 2016 a 2018<sup>12</sup>)</b>	<p>Sí, el área señala que, la información referente a los recursos reportados por concepto de aportaciones en efectivo y/o en especie a los Partidos Políticos durante los ejercicios 2000 a 2012</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados</p>

manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

<sup>12</sup> El área UTF considera aplicable el criterio 03/17 "No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

		y 2016 a 2018, es considerada de carácter público por lo que el interesado lo podrá consultar en la página electrónica del Instituto.	Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	<b>Confidencialidad parcial (respecto de los años 2013, 2014 y 2015)</b>	Sí, el área señala que, la Dirección de Auditoría pone a disposición del interesado en medio magnético, los listados de recibos de aportaciones que presentaron los partidos políticos, que se localizaron en los archivos de la Unidad de Fiscalización.  El dato confidencial que contiene la documentación que pone a disposición el área es el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave de elector</li> </ul>	
	<b>Inexistencia<sup>13</sup> (respecto del año 2015 [partidos políticos PAN, PT, PVEM, PANAL, MC, MORENA y PH])</b>	Sí, el área señala que, de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización que realizó la Dirección de Auditoría no se localizó la información requerida, respecto de los siguientes partidos políticos:  <b>PAN<sup>14</sup>, PT<sup>15</sup>, PVEM<sup>16</sup>, PANAL<sup>17</sup>, MC<sup>18</sup>,</b>	La fundamentación forma parte integral de la respuesta.

en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

<sup>13</sup> El área UTF considera aplicable el criterio 15/13 “Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.”

<sup>14</sup> Partido Acción Nacional

<sup>15</sup> Partido del Trabajo

<sup>16</sup> Partido Verde Ecologista de México

<sup>17</sup> Partido Nueva Alianza

<sup>18</sup> Movimiento Ciudadano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

		<p><b>MORENA y PH<sup>19</sup></b></p> <p>Cabe señalar que, la revisión efectuada a los registros contables del ejercicio 2015 se realizó de manera física a la documentación proporcionada por los sujetos obligados, misma que les fue devuelta en su totalidad, por lo que no se encuentra contenida en el Sistema Integral de Fiscalización</p>	
	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>	<p>Sí, el área señala que, los resultados de dicha fiscalización podrán consultarse en el dictamen consolidado que aprobó el Consejo General, en la página electrónica del Instituto.</p>	

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Lista de las empresas donadoras de dinero y/o recursos materiales a los partidos políticos en el periodo de 2000-2018." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<p><b>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)</b></p>	<p><b>Inexistencia Ámbito Federal con criterio 07/17</b></p>	<p>Sí, el área señala que, no cuenta con los listados con los nombres de los donadores y empresas donadoras de dinero y/o recursos materiales a los partidos políticos en el periodo de 2000-2018, toda vez que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva, sin que se encontrará información con los listados con los nombres de los donadores y empresas donadoras de dinero y/o recursos</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III, V y VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral</p>

<sup>19</sup> Partido Humanista





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

		materiales a los partidos políticos en el periodo de 2000-2018.	<p>en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo INE/CG172/2016 del 30 de marzo de 2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta.</p>
	<b>Incompetencia Ámbito Local</b>	Sí, el área señala que, no es competente para responder respecto de los cuestionamientos planteados en los numerales 1 al 3, ya que dicha información no forma parte sus atribuciones.	
	<b>Orientación Ámbito Local</b>	Sí, el área señala que, en caso de que la solicitante requiera información referente al ámbito local, respecto de los Partidos Políticos Locales, se sugiere dirigir su petición a los Organismos Públicos Locales, toda vez que esas autoridades electorales podrían contar los datos que necesita.	
<b>Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)</b>	<b>Inexistencia con criterio 07/17</b>	Sí, el área señala que, las <b>personas morales</b> (por ninguna circunstancia) <b>no pueden realizar</b> aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por si o por interpósita persona, así como entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las empresas de carácter mercantil o personas morales; en consecuencia, dicha información es <b>inexistente</b> .	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta.</p>



**INE-CT-R-0108-2022**

<b>Punto 3</b>			
<i>"3. Lista de las personas afiliadas a los partidos políticos durante el periodo de 2000-2018." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)</b>	<b>Inexistencia Ámbito Federal Con criterio 07/17 (año 2000 al 09 de julio de 2008)</b>	<p>Sí, el área señala que, no contaba con información relativa a los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que no existía normativa aplicable que facultara a dicha área para solicitarla y contar con ella y, en su caso, verificarla. En ese sentido, la información respecto a la lista de personas afiliadas a los partidos políticos durante el periodo de 2000 al 9 de julio de 2008, es inexistente.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en su área, sin que encontrará información de lista de personas afiliadas a los partidos políticos durante el periodo de 2000 al 9 de julio de 2008.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III, V y VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo INE/CG172/2016 del 30 de marzo de 2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta.</p>
	<b>Información Pública Ámbito Federal (Padrón de militantes de los partidos políticos de los años 2008, 2011 y 2013)</b>	<p>Sí, el área señala que, el otrora Instituto Federal Electoral debería difundir la información relativa al padrón de militantes de los partidos políticos que estos le comunicaran; sin embargo, no existía un procedimiento que estableciera la periodicidad y modalidad de entrega, ni lineamiento alguno que permitiera que el contenido de los mismos pudiera ser verificado, sino hasta 2014.</p> <p>Visto lo anterior, los partidos políticos que comunicaron sus padrones de militantes entre los</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

		<p>años 2008 al 2013, son los que se detallan a continuación:</p> <p><b>2008.</b> Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática Partido del Trabajo Convergencia Nueva Alianza</p> <p><b>2011.</b> Partido de la Revolución Democrática Partido Verde Ecologista de México Nueva Alianza (perdió registro en 2018)</p> <p><b>2013.</b> Partido del Trabajo Partido Verde Ecologista de México</p> <p>El área señaló que dichos padrones fueron proporcionados por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento a lo ordenado en el Transitorio Décimo del Reglamento mencionado, sin que dicha información fuera verificada ya que el procedimiento de verificación se implementó por primera vez hasta el año 2014.</p> <p>El área puntualizó que, si bien cuenta con el listado de afiliados, en los términos precisados, reitera que estos no fueron verificados durante los años mencionados.</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

	<p><b>Confidencialidad parcial</b> <b>Ámbito Federal</b> (Respecto al padrón de militantes del Partido Acción Nacional del año 2013)</p>	<p>Sí, el área señala que, pone a disposición el padrón de militantes del Partido Acción Nacional del año 2013, en su versión pública.</p> <p>Precisando que al día de la fecha, de las 32 (treinta y dos) entidades federativas, únicamente se cuenta con versión pública de 20 (veinte) las cuales son las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aguascalientes,</li><li>- Baja California,</li><li>- Baja California Sur,</li><li>- Chiapas,</li><li>- Colima,</li><li>- Guerrero,</li><li>- Hidalgo,</li><li>- Michoacán,</li><li>- Morelos,</li><li>- Nayarit,</li><li>- Nuevo León,</li><li>- Oaxaca,</li><li>- Puebla,</li><li>- Quintana Roo,</li><li>- Sinaloa,</li><li>- San Luis Potosí,</li><li>- Tabasco,</li><li>- Tamaulipas,</li><li>- Tlaxcala y</li><li>- Zacatecas</li></ul> <p>El área puntualizó que de las 20 entidades que pone a disposición la persona solicitante podrá observar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Entidad</li><li>- Nombre completo</li><li>- Fecha de afiliación o de ingreso.</li></ul> <p>Ahora bien, los datos susceptibles de clasificación como confidenciales del Padrón de</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

		<p>militantes de los Partidos Políticos Nacionales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio</li> <li>• Distrito electoral</li> <li>• Sección electoral</li> <li>• Número telefónico</li> <li>• Correo electrónico particular</li> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP)</li> <li>• Sexo</li> <li>• Clave de elector</li> </ul>	
	<p><b>Orientación Ámbito Federal (respecto a Padrón de militantes de los partidos políticos de los años 2008, 2011 y 2013)</b></p>	<p>Sí, el área señala que, sugiere a la peticionaria consultar a los Partidos Políticos Nacionales que contaban con registro vigente de 2000 a 2013 y que aún continúan vigente (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano), a fin de solicitar dicha información, toda vez que estos podrían contar con ella.</p>	
	<p><b>Información Pública Ámbito Federal (Respecto de los procesos de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales)</b></p>	<p>Sí, el área señala que, los procesos de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales fueron los siguientes:</p> <p><b>Proceso de Verificación 2014</b></p> <p>Los 7 Partidos Políticos Nacionales que contaban con registro vigente durante el periodo de verificación (abril-septiembre) son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Partido Acción Nacional,</li> <li>- Partido Revolucionario Institucional,</li> <li>- Partido de la Revolución Democrática,</li> </ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

		<ul style="list-style-type: none"><li>- Partido del Trabajo,</li><li>- Partido Verde Ecologista de México,</li><li>- Movimiento Ciudadano y</li><li>- Nueva Alianza.</li></ul> <p>Como resultado del proceso de verificación se obtuvieron los padrones verificados por primera vez por esta autoridad, de lo cual resultó el listado de personas afiliadas por partido político y por entidad, mismos que ponen a consideración de la solicitante, en su versión pública con los datos de: nombre completo, entidad y fecha de afiliación.</p> <p>En ese mismo año (el 9 de julio de 2014), MORENA y los extintos Partidos Políticos Nacionales denominados Encuentro Social y Partido Humanista obtuvieron su registro como Partido Político Nacional, de lo cual resultó el listado de personas afiliadas por partido político y por entidad, mismos que pone a consideración de la solicitante, en su versión pública con los datos de: nombre completo, entidad y fecha de afiliación.</p> <p><b>Proceso de Verificación 2017.</b></p> <p>En 2017, los 9 partidos políticos que contaban con registro vigente son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Partido Acción Nacional,</li><li>- Partido Revolucionario Institucional,</li><li>- Partido de la Revolución Democrática,</li><li>- Partido del Trabajo,</li><li>- Partido Verde Ecologista de México,</li><li>- Movimiento Ciudadano,</li><li>- Nueva Alianza,</li></ul>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

		<ul style="list-style-type: none"><li>- MORENA y</li><li>- Encuentro Social.</li></ul> <p>Los padrones de afiliados de los partidos políticos referidos fueron sometidos al proceso de verificación, de lo cual resultó el listado de personas afiliadas por partido político y por entidad, mismos que pone a consideración de la solicitante, en su versión pública con los datos de: nombre completo, entidad y fecha de afiliación.</p>	
	<p><b>Inexistencia<sup>20</sup></b> Ámbito Federal (respecto de padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales de 2009, 2010, 2012 y 2018)</p>	<p>Sí, el área señala que, durante el periodo de 2009, 2010 y 2012 ningún partido político comunicó su padrón de afiliados, en razón de lo anterior, la lista de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales de 2009, 2010 y 2012 son inexistentes.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace al año 2018, precisó que los padrones de personas afiliadas constituyen bases de datos dinámicas que cambian constantemente; en ese sentido, no se cuenta con estos con corte a fechas específicas o vigentes durante periodos definidos (2018, por ejemplo). Lo anterior, debido a que los padrones están integrados por millones de registros que son objeto de modificación diaria mediante las altas y bajas que conforme a la normativa interna resultan procedentes y son impactadas por los propios partidos políticos; de tal forma que, cada día, los padrones de afiliados son diferentes a la versión del día</p>	

<sup>20</sup> Criterio 14/17 emitido por el INAI. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

		<p>anterior. Ahora bien, los padrones no se guardan día a día en el Sistema de cómputo, debido al volumen de información que se tendría que almacenar si se respaldaran diariamente los padrones de personas afiliadas. En consecuencia, no pueden proporcionarse como se requiere (al año 2018).</p> <p>El área señaló las circunstancias de búsqueda de la información.</p>	
	<b>Incompetencia Ámbito Local</b>	Sí, el área señala que, no es competente para responder respecto del cuestionamiento planteado, ya que dicha información no forma parte sus atribuciones.	
	<b>Orientación Ámbito Local</b>	Sí, el área señala que, en caso de que la solicitante requiera información referente al ámbito local, respecto de los Partidos Políticos Locales, sugiere dirigir su petición a los Organismos Públicos Locales, toda vez que esas autoridades electorales podrían contar los datos que necesita.	
<b>Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señala que, no es competente para para pronunciarse respecto de la solicitud de información, en todo caso quien puede tener competencia es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ya que en dicha Dirección Ejecutiva obran los padrones de afiliados capturados por los partidos políticos nacionales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V e inciso c) y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, párrafo 1, numeral 3,
	<b>Máxima Publicidad</b>	Sí, el área señala que, la información de interés es pública, por lo tanto, el interesado la podrá encontrar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

			<p>fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta.</p>
--	--	--	---

\* En razón de que las áreas **DEPPP [Ámbito Federal puntos 1, 2 y 3 (año 2000 al 09 de julio de 2008)] y UTF (punto 2)** declararon inexistencia señalando como aplicable el criterio 7/17, “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”, se ha determinado obviar el análisis del mismo.

\*En razón de que el área **UTF (punto 3)** señaló Incompetencia sin invocar la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no hay materia de análisis.

**C. Consideraciones del Comité de Transparencia**

**Confidencialidad parcial**

De conformidad con la manifestado por las áreas **UTF punto 1**, respecto a listados de recibos de aportaciones que presentaron los partidos políticos de los años 2013, 2014 y 2015 concerniente a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PANAL, MC, MORENA, PH, PES y **DEPPP punto 3**, en relación con Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, concerniente al año 2013, contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

**Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422000801	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

<b>Folio interno:</b>	UT/22/00737	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>DEPPP</b> Muestra de 20 archivos electrónicos  <b>UTF</b> Muestra 1 archivo electrónico
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DEPPP</b>  <b>UTF</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>DEPPP</b> (20 archivos electrónico)  <b>UTF</b> (1 archivo electrónico)
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	DEPPP 28/03/2022  UTF 12/04/2022		
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulado:</b>	<b>DEPPP</b> 02  <b>UTF</b> 05	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	N/A

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **DEPPP** y **UTF** ponen a disposición la siguiente información:

#### **UTF**

- **Listados de recibos de aportaciones que presentaron los partidos políticos**
  - ❖ Logotipo del partido político
  - ❖ Control de folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
  - ❖ De los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales
  - ❖ Total de recibos impresos
  - ❖ Del folio al folio
  - ❖ Número de folio
  - ❖ Fecha
  - ❖ Militante u organización que realiza la aportación
  - ❖ **Número de registro en el padrón de militantes a portación (clave de elector)**
  - ❖ Monto descripción del bien aportado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

## **DEPPP**

- **Padrón de militantes del Partido Acción Nacional concerniente al año 2013, de 20 entidades federativas, el cual contienen los siguientes datos personales:**
  - ❖ Logotipo del Partido Político
  - ❖ Padrón General Definitivo
  - ❖ Estatus
  - ❖ Claves
  - ❖ Nombre
  - ❖ **Domicilio particular**
  - ❖ **Distrito Electoral**
  - ❖ **Sección electoral**
  - ❖ **Número telefónico particular**
  - ❖ **Correo electrónico particular**
  - ❖ **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
  - ❖ **Sexo**
  - ❖ **Clave de elector**

Los datos de la sección anterior marcados con negritas son confidenciales.

## 2. **Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

### **UTE**

Documento	<b>Listados de recibos de aportaciones que presentaron los partidos políticos</b>	
Titular de los datos personales	Aportantes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0108-2022**

**DEPPP**

Documento	<b>Padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, año 2013</b>	
Titular de los datos personales	Afiliados (a) (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Domicilio particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Distrito Electoral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección electoral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Número telefónico particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Correo electrónico particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo a **clave de elector, domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular y Clave Única de Registro de Población (CURP)** que obra en la documentación proporcionada por las áreas **DEPPP y UTF**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Ahora bien, los datos identificados como **distrito electoral, sección electoral y sexo**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizado por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Distrito electoral	INE-CT-R-0173-2019	08/08/20219	21 y 22
Sección electoral	INE-CT-R-0220-2018	05/04/2018	9 a 14
Sexo	INE-CT-R-0183-2018	23/03/2018	10 a 13

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.***

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0108-2022**

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015 y el Criterios CI-IFE01-2014, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Cabe señalar que, por lo que respecta al dato relativo de distrito electoral, no han sido analizados por el CT, por lo que es conveniente señalar lo siguiente:

### **Conclusión:**

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por las áreas **DEPPP** y **UTF**, en relación con el Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional concerniente al año 2013 y listados de recibos de aportaciones que presentaron los partidos políticos respectivamente, por contener datos personales.

### **Declaratoria de inexistencia**

El área **DEPPP** señala que es **inexistente** la información respecto a padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales de los años 2009, 2010, 2012 y 2018, así como el área **UTF** señala como inexistente el listado de aportantes de los Partidos Políticos concerniente al año 2015 [referente a los partidos políticos PAN, PT, PVEM, PANAL, MC, MORENA y PH] por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

*recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta de las áreas (**DEPPP y UTF**), atendieron el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
    - Las áreas (**DEPPP y UTF**), señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
  3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DEPPP** indicó la inexistencia respecto Padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales de 2009, 2010, 2012 y 2018, precisando las circunstancias de búsqueda de la información

**Modo:** La DEPPP señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de su área no localizó información de la lista de personas afiliadas a los partidos políticos durante el periodo de 2009, 2010, 2012 y 2018, ello ya que ningún partido político comunicó a la DEPPP su padrón de afiliados

Así como, indicó que, los padrones de personas afiliadas constituyen bases de datos dinámicas que cambian constantemente; en ese sentido, no cuenta con corte a fechas específicas o vigentes durante periodos definidos (2018, por ejemplo).

**Tiempo:** El área señaló que fue de los años 2009, 2010, 2012 y 2018.

**Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva.

Por su parte el área **UTF** indicó la inexistencia del listado de aportantes a los Partidos Políticos concerniente al año 2015 [referente a los partidos políticos PAN, PT, PVEM, PANAL, MC, MORENA y PH]





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

**Modo:** El área **UTF** señaló que, de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización que realizó la Dirección de Auditoría no localizó la información requerida, en virtud de que los registros contables del ejercicio 2015 se realizó de manera física a la documentación proporcionada por los sujetos obligados, misma que les fue devuelta en su totalidad, por lo que no se encuentra contenida en el Sistema Integral de Fiscalización;

**Tiempo:** El área señaló que fue concerniente al año 2015

**Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en sus registros contables

*4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación área de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 06 de abril de 2022 (15:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>*

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DEPPP y UTF** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DEPPP y UTF**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEPPP** relativa a lista de personas afiliadas a los partidos políticos durante el periodo de 2009, 2010, 2012 y 2018 y **UTF** relativa a listado de aportantes a los Partidos Políticos referente al año 2015 de los partidos políticos PAN, PT, PVEM, PANAL, MC, MORENA y PH.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP**, indicó que la información solicitada en los puntos 1 a 3, por lo que respecta al **ámbito local**, no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

#### **“Artículo 55.**

*1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **DEPPP** de la que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, por cuanto hace al ámbito local.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 06 de abril 2022 (19:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrumpido**”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Así mismo, también cobra sustento con el Criterio 16/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

*a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.*

### **Expedientes:**

- RRA 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- RRA 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- RRA 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- RRA 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 06 de abril de 2022 (19:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto, a los Organismos Públicos Locales Electorales.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada en el punto 3, podrían tenerla Partidos Políticos Nacionales, asimismo respecto a la información concerniente al ámbito local podría tenerla los Partidos Políticos Electorales Locales, por ello se sugiere dirigir su petición a los Organismos Públicos Locales Electorales por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022



### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 30 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 4, 20, 44, fracciones II y III; 19, 20, 116, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55, 196, numeral 1, 199 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 140, 141, 142, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II, 29 fracciones III, V y VII del Reglamento, Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

### G. Modalidad de entrega de la información

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias certificadas.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6, 7 y 10** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Las ligas electrónicas señaladas en los puntos **11, 12 y 13** le serán remitidas a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0108-2022**

El punto **7**, el área **DEPPP**, pone a disposición la información mediante 18 copias certificadas.

Los puntos **8, 9 y 14**, el área **DEPPP**, pone a disposición la información mediante 1 DVD certificado.

El punto **15**, el área **DEPPP**, pone a disposición la información mediante 37, 335 copias certificadas.

Cabe señalar que si bien los **puntos 11, 12** le serán remitidos mediante liga electrónica o bien mediante 1,000 fojas certificadas.

Ahora bien, el **punto 16** se pone a su disposición mediante 5, 933 fojas certificadas, conforme a lo manifestado por el área **UTF**.

Lo anterior en virtud de que la persona solicitante requiere la modalidad de entrega en copias certificadas.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

### **LGTAIP**

***Artículo 17 (primer párrafo).** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

***Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

### Cuadro de disposición de la información

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico</li><li>3. Criterios CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0183-2018, mediante 1 archivo electrónico</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0220-2018, mediante 1 archivo electrónico</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0173-2019, mediante 1 archivo electrónico</li></ol>
	<b>DEPPP</b> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/165/2022, mediante 1 archivo electrónico o bien mediante 18 fojas certificadas.</li><li>8. Padrón de militantes de los partidos políticos de los años 2008, 2011 y 2013.</li><li>9. Procesos de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.</li></ol>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

	<p style="text-align: center;"><b>UTF</b></p> <p>10. Oficio INE-UTF-DG/ET/224/2022, mediante 1 archivo electrónico  11. Recursos reportados por concepto de aportaciones en efectivo y/o en especie a los Partidos Políticos durante los ejercicios <b>2000 a 2012 y 2016 a 2018</b>, mediante 1 liga electrónica o mediante copias certificadas  12. Dictamen consolidado que aprobó el Consejo General, mediante 1 liga electrónica o mediante copias certificadas  13. Padrones de afiliados, mediante 1 liga electrónica</p> <p><b><u>Versión pública</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEPPP</b></p> <p>14. Padrón de militantes del Partido Acción Nacional del año 2013 (respecto de las 20 entidades federativas).  15. Padrón de militantes del Partido Acción Nacional del año 2013 (respecto de las 12 entidades federativas), mediante 37, 335 fojas certificadas</p> <p style="text-align: center;"><b>UTF</b></p> <p>16. Listados de recibos de aportaciones que presentaron los partidos políticos, mediante 5933 fojas certificadas</p> <p><b>Los puntos 8, 9 y 14 el área DEPPP, pone a disposición la información mediante liga electrónica, o bien mediante 1 DVD certificado</b></p> <p><b>Ahora bien, los puntos 11 y 12 se ponen también a disposición mediante 1000 fojas certificadas por el área UTF.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Formato disponible</b></p>	<p><b>Archivos electrónicos: 8</b>  <b>Ligas electrónicas: 3</b>  <b>Fojas certificadas:</b></p> <p>6,933 (fojas certificadas por el área UTF, respecto de los puntos 11, 12 y 16)  37, 353 (fojas certificadas por el área DEPPP, respecto de los puntos 7 y 15)</p>
<p style="text-align: center;"><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p><b>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante mediante copias certificadas.</p> <p><b>MODALIDAD DISPONIBLE:</b> Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos **1 a 6, 7, 10, 11, 12 y 13**, será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

**Modalidad en DVD certificado.** – Cabe señalar que la información puesta a disposición en los numerales **7, 8, 9 y 14 supera** se pone a su disposición en 1 DVD certificado, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Copia certificada.** – Para la información puesta a disposición en los numerales 7, 11, 12, 15 y 16 se pone a su disposición mediante copias certificadas. Los costos unitarios por concepto de fotocopiado de la información son \$23.00 veintitrés pesos para copia certificada, siempre y cuando así lo manifieste y señale domicilio para recibir la información, situación que debe de hacer del conocimiento mediante correo electrónico.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

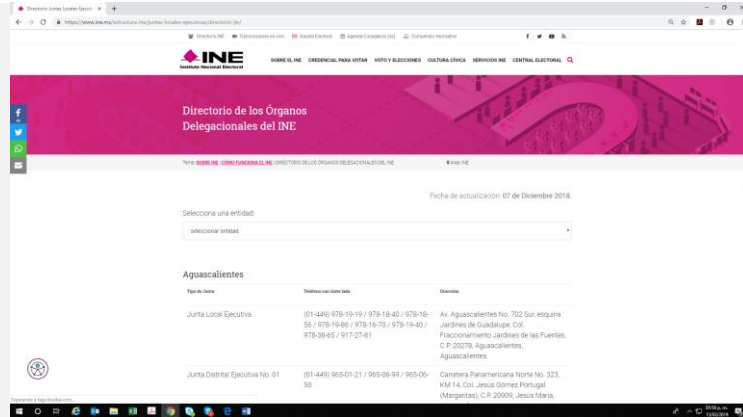
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

### Cuota de recuperación

\$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.) por 1 DVD certificado (Respecto de los puntos 8, 9 y 14)

[Precio unitario por DVD certificado \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)]

\$859,119.00 (ochocientos cincuenta y nueve mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N) por 37,353 fojas puestas a disposición por la **DEPPP** (puntos 7 y 15), en copias certificadas.

[Precio unitario por copia certificada \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

	<p>\$159,459 (ciento cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N) por 6,933 fojas puestas a disposición por la <b>UTF (puntos 11, 12 y 16)</b>, en copias certificadas.</p> <p>[Precio unitario por copia certificada \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p><b>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</b></p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### H. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

### I. Determinación

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEPPP y UTF**.

**Tercero. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEPPP y UTF**.

**Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

**Quinto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Partidos Políticos Nacionales y Organismos Públicos Locales Electorales, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Sexto.** Debido a que la manifestación de incompetencia señalada por el área **UTF**, no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Séptimo. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0108-2022**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0108-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000801 (UT/22/00737)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de abril de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





